ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

La Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., al 31 de marzo de 2024, realizó provisión de la prima de antigüedad e indemnización para el personal de la Entidad de acuerdo a la Valuación Actuarial para efectos contables de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera General Gubernamental para el Sector Paraestatal NIFGG SP 05 Obligaciones Laborales, realizada por actuario certificado en pasivos contingentes; importe disminuido por el pago de liquidaciones del personal que ha causado baja en el ejercicio 2024, el cual se integra como sigue:

Concepto	2024	2023
Provisión Prima de por Antigüedad	1,097,480.0	1,048,535.0
Provisión por Indemnizaciones	1,327,111.0	1,276,833.0
Total	**2,424,591.0**	**2,325,368.0**

Compromisos y Contingencias

En materia laboral no se tiene ningún pasivo que pudiese ser motivo de un riesgo financiero de gran impacto para la entidad. En lo que respecta a juicios contenciosos, esta entidad afronta los juicios siguientes.

- **Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE COMERCIAL PROMOVIDO POR FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.; SE PROMOVIÓ JUICIO DE NULIDAD POR APITUX, EXPEDIENTE 324/2014, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**:

  APITUX demanda la nulidad de laudo arbitral, mediante el cual se condenó pagar a FRIGOTUX aproximadamente la cantidad de $100´844,118.53 (Cien millones de pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 53/100 M.N.) por demanda de daños y perjuicios con motivo del contrato de cesión.

  El Tribunal Arbitral dictó resolución favorable a la cesionaria; por lo que la entonces APITUX procedió a elaborar la demanda de nulidad del laudo definitivo condenatorio y laudo adicional, la cual fue radicada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con número de expediente 324/2014, quien dictó sentencia favorable para la APITUX, misma que fue recurrida mediante amparo directo por FRIGOTUX.

En atención a la sentencia dictada en el amparo previo 59/2021, el 26 de enero de 2023 la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México emitió sentencia en cumplimiento en el juicio 324/2014, a través de la que determinó que NO SE CONFIGURÁ SUPUESTO DE NULIDAD DE LAUDO.

El 13 de abril de 2023, Juez Segundo en Materia Civil en la Ciudad de México consideró que el fallo protector (59/2021) se tiene por cumplido, ya que la autoridad responsable al dar cumplimiento no incurrió en exceso ni defecto.

El 19 de abril de 2023, la ASIPONATUX presentó demanda de amparo en contra de la sentencia en cumplimiento dictada en el juicio de nulidad arbitral 324/2014.

La demanda previa fue admitida mediante acuerdo de 21 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 454/2023, el cual se negó a esta Entidad.

En fecha 14 de junio del 2023, la ASIPONATUX interpuso Recurso de Revisión en contra de la sentencia que resuelve amparo 454/2023, en el que se niega amparo y protección de la justicia a ASIPONATUX.

En fecha 13 de septiembre del 2023, personal del despacho contratado en conjunto con el asesor jurídico de la SEMAR en esta ASIPONATUX, acudió ante el secretario de acuerdos del Juzgado en donde se está sustanciando el Recurso de Revisión, con la finalidad de plantearle de manera verbal y escrita los principales puntos que no fueron valorados por el juez de amparo en su momento, así como las inconsistencias que se han presentado durante la sustanciación del asunto que nos ocupa.

En seguimiento al Recurso de Revisión 238/2023 que deriva del amparo 454/2023, radicado ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que se analiza la legalidad de la sentencia en cumplimiento del juicio especial de nulidad de laudo arbitral, en fecha 3 y 18 de enero último, se acudió a dar seguimiento al estatus de resolución con el Secretario de Acuerdos, quien informó que el estudio del asunto se encuentra con la Magistrada adscrita a dicho Tribunal, para la emisión de la resolución correspondiente.

- **Crédito Fiscal.** Ante la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Xalapa, Veracruz., se demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio No. 600-72-00-01-00-2014-0848 Exp. API940722k33, por la cual la autoridad el SAT, resuelve confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-62-00-07-00-2014-00006617 de 28 de agosto de 2014, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxpan, en cantidad total de $262,654,599.77 (Doscientos sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve 77/100 M.N.), por concepto del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, multas y recargos correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2008, a nombre de la contribuyente Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V.

  El juicio contencioso administrativo (nulidad), se radicó en la Sala Regional del Golfo con sede en Xalapa, Ver., con número de expediente 409/15-13-01-1; asunto que por su cuantía fue atraído por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; radicándola con el número de expediente 409/15-13-01-1/198/16-S2-06-04, el cual cabe destacar que regresó el expediente a la Sala Regional del Golfo, para la regularización del procedimiento y se notificara a los trabajadores de APITUX.

Con fecha 29 de septiembre del 2022, esta Entidad, ingresó a la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa pruebas supervenientes del juicio que nos ocupa, con la finalidad de explicar el origen y el destino de los recursos federales que dieron origen a la litis del presente juicio, mismas que es de precisarse, fueron admitidas por citado Órgano Jurisdiccional.

En fecha 19 de septiembre del 2023, el expediente fue turnado a la Segunda Sala Superior en la Ciudad de México, para su estudio y emisión de sentencia.

En fecha 29 de septiembre del 2023, el prestador de servicios profesionales en materia fiscal contratado, ingresó nuevamente a la Sala Superior los alegatos formulados y presentados en antelación por dicho litigante, con la finalidad de hacer patente que los recursos cuestionados, fueron radicados por TESOFE a la ASIPONA.

Lo anterior, con la finalidad de acreditar vicios de ilegalidad del crédito fiscal (Acreditar en forma indubitable que los recursos cuestionados, fueron radicados por TESOFE a la ASIPONA y destinados por el Consejo de Administración de la Entidad para su capitalización, que, conforme a su Programa Maestro de Desarrollo Portuario, se utilizaron para obra pública, y que su Saldo final fue entregada al Gobierno Federal).

Logrado lo anterior, se desestimará la determinación del SAT LOCAL de contemplar como renta gravable base de reparto de utilidades de la contribuyente por el Ejercicio Fiscal 2008, el importe de $159,503,528.00, lo que traería consigo el pago gravable del reparto para los trabajadores de 15.95 Millones de Pesos.

Dicho juicio ya tiene cerrada la etapa de instrucción y se encuentra listo para sentencia, misma que en unos meses puede ser dictada.

Al 31 de marzo de 2024, no se tienen compromisos y contingencias relacionadas con los dos litigios señalados en párrafos que anteceden; toda vez que no se cuenta con una sentencia firme emitida por parte de los Órganos Jurisdiccionales en los que se encuentran sustanciados citados asuntos.

Autorizó: L.C. Isabel Toledo Terán

Gerente de Administración y Finanzas

Elaboró: L.C. Leticia Jiménez Ramírez

Subgerente de Finanzas